**A todos nos afecta, pero a ellas más. Notas sobre corrupción y género**

Eduardo Torres Alonso

**Introducción**

Se ha reflexionado mucho sobre la genealogía de las prácticas corruptas, particularmente desde el ámbito individual; es decir, aquella en la que el sujeto ha tomado una decisión calculada, racional, de participar en un acto de esa naturaleza porque corromperse le resulta benéfico (autointerés)[[1]](#footnote-1) –al menos, inmediatamente–, haciendo inevitable ese tipo de transacción.[[2]](#footnote-2) Los incentivos de hacerlo son mayores en comparación a observar la norma. No obstante, ese cálculo, que persigue un beneficio ilícito, perjudica a la comunidad.

Los efectos perniciosos de la corrupción nos afectan a todos, pero no de la misma manera, impacta de manera pronunciada a aquellos grupos sociales vulnerables, como pueden serlo las mujeres. De esto trata este trabajo: de la relación entre corrupción y género y cómo los efectos de la primera son particularmente más severos con las mujeres, por lo que se requiere una estrategia contra la corrupción que integre la perspectiva de género.

**Palabras clave**

Género, corrupción, derechos humanos, perspectiva de género, instituciones

**Corrupción y género**

***El impacto diferenciado***

La corrupción tiene un impacto diferenciado en la sociedad, afecta más a los grupos vulnerables, en especial, a las mujeres quienes, generalmente, se encuentran en los sectores sociales más precarios, son quienes sufren mayores injusticias y tienen menos oportunidades para mejorar su condición: ser mujer, analfabeta, en una población rural poco poblada, de bajos recursos, es, en definitiva, ser invisible, no existir. Esta condición de interseccionalidad[[3]](#footnote-3) de la vulnerabilidad se agrava aún más cuando son objeto de extorsiones sexuales (*sextortion*), en donde la moneda de cambio para realizar algún trámite es su propio cuerpo. Se ha registrado que en algunas zonas del África Subsahariana para mantener su trabajo o, incluso, para pasar las materias si son estudiantes, se les solicitan “favores” sexuales (este intercambio puede ser considerado como “pequeña corrupción” en oposición a la “gran corrupción”, que incide en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y cuyos responsables son los actores más destacados del sistema político).

Los roles y estereotipos de género, aunada a la división social / sexual del trabajo hacen más propensas a las mujeres para que paguen sobornos para obtener servicios públicos, violando, así, sus derechos humanos.[[4]](#footnote-4) La dimensión del género no puede ser omitida al momento de diseñar políticas públicas y vinculada a la corrupción, dicha dimensión proporciona nuevas perspectivas para su identificación, entendimiento, cuantificación y solución. En este sentido, las brechas de género existentes inciden en las capacidades que tienen las mujeres para hacer valer sus derechos y ser menos susceptibles del fenómeno de la corrupción.

Human rights violations in fragile states affect women and men differently. In some situations, women and girls are vulnerable to rape and other forms of genderbased violence, as well as to forced displacement. Some documentation can be found on sexual extortion of women and girls during conflict and post-conflict peace-keeping and reconstruction efforts. Examples include ‘sex-for-food’ scandals in which refugees and other vulnerable women and children have been forced to perform sexual favours for peacekeeping forces and aid workers in return for food and other resources.

[…]

Extreme poverty and corruption are common features of post-conflict and fragile states. Women are particularly hard hit by poverty in such contexts since they are likely to be excluded from full participation in the labour force or credit markets, either by law or in practice. Corruption in these circumstances therefore prohibits the realisation of basic rights to food, clothing, housing and medical care. A 2005 report by the North South Institute emphasised that tackling corruption in service delivery in post-conflict states in fundamental to ensuring gender equity.[[5]](#footnote-5)

Más allá de discutir si las mujeres son más o menos corruptas en comparación con los hombres, lo que nos interesa es identificar los efectos que tiene la corrupción en ellas, que representan la mayor proporción de población mundial en situación de pobreza. Por supuesto, reconocemos la literatura existente al respecto tanto desde una posición esencialista (que sugiere que las mujeres son menos corruptas por cuestiones morales y psicológicas) como la estructural o sistémica (que considera el contexto en el que se desarrollan las interacciones entre agentes e instituciones).[[6]](#footnote-6)

***El género y el combate a la corrupción***

Esta relación entre género –entendido como una construcción social y cultural de la feminidad y la masculinidad, que establece pautas de comportamiento y oportunidades vinculadas con ser mujer u hombre–,[[7]](#footnote-7) y combate a la corrupción ha sido advertida en los espacios de concertación multinacional; por ejemplo, en la VIII Cumbre de las Américas, celebrada en Perú, en 2018, se estableció en el número siete de los Compromisos de Lima: “Promover la equidad e igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como objetivo transversal de nuestras políticas anticorrupción, mediante un grupo de trabajo sobre liderazgo y empoderamiento de las mujeres que activamente promueva la colaboración entre instituciones interamericanas y la sinergia con otras agencias internacionales.”[[8]](#footnote-8)

El Grupo de los 20 (G-20), en su Plan Anticorrupción 2019-2021 también ha incorporado esta cuestión: “Corruption and gender: The ACWG [Anti-Corruption Working Group] will continue to deepen its understanding of the linkages between gender and corruption, and discuss possible actions. The ACWG will also discuss how the gender dimension could be included in anti-corruption programming and policies.”[[9]](#footnote-9)

El enfoque de los derechos humanos sobre la corrupción contribuye a entender la relación de ésta con las mujeres y sus efectos en la medida que cualquier acto corrupto restringe el ejercicio de aquéllos y vulnera su vigencia.

[…] los grupos en situación de vulnerabilidad son más afectados por la corrupción, es decir, sus derechos se vulneran más que los de aquellas personas que no pertenecen a dichos grupos […] Ya sea porque los presupuestos que se malversan suelen ser los dedicados a esos grupos; porque los sobornos exigidos afectan más a los grupos económicamente más desaventajados […];o porque el acto de corrupción simplemente refuerza un criterio de discriminación que previamente existía en la sociedad (el no acceso a la justicia a mujeres que sufren violencia de género).[[10]](#footnote-10)

Al respecto, grupos multilaterales de diálogo como el B-20, C-20 y W-20 recomiendan: 1. Recopilar, analizar y publicar datos sobre el impacto diferenciado que la corrupción tiene según el género; 2. Reconocer, condenar y adoptar un marco penal eficaz que aborde el acoso y la extorsión sexual (*sextorsión*) como una forma de corrupción y violencia de género, y 3. Promover la participación de la mujer en la vida pública, económica y política.[[11]](#footnote-11)

La perspectiva de género debe estar presente en el combate a la corrupción, como estrategia transversal, aunque pocas veces es considerada, en razón de que la corrupción afecta de manera desproporcionada a las mujeres. Esto es relevante porque existen tarifas de la corrupción diferenciadas si la víctima es mujer u hombre. Es evidente que cuando la moneda de cambio es un favor sexual, hay un sesgo de género que afecta principalmente a las mujeres que, a su vez, resulta en violencia de género.[[12]](#footnote-12)

Construir sociedades igualitarias en donde todas las personas puedan acceder a servicios públicos es un primer paso para hacerle frente al problema de los intercambios fuera de la ley. En particular, la construcción de infraestructura pública viene a ser una forma de retribución para las mujeres que realizan las labores de cuidado no remuneradas.[[13]](#footnote-13) Por otro lado, delitos que afectan a la población femenina en particular como la trata de personas indudablemente tienen un componente de género y corrupción, puesto que los perpetradores de estos graves delitos han generado redes de complicidad con autoridades de distintos niveles que les permiten traficar con personas y ofrecer su cuerpo para fines de explotación sexual o como fuerza de trabajo.

Es imposible la concreción de esta actividad sin la participación, ya sea por omisión o por participación directa, de las autoridades. “La corrupción que afecta a la víctima puede ir desde la pequeña corrupción, en forma de extorsión u otra, hasta gran corrupción o sistémica, que se puede relacionar con la criminalidad organizada, donde la pequeña corrupción suele ser un eslabón de una red criminal.”[[14]](#footnote-14) Este delito pone de relieve uno de los aspectos más significativos de la teoría de género: la interseccionalidad, mencionado antes.

Como lo han señalado autores como Sheldon X. Zhang y Samuel L. Pineda, los países en donde se registran índices de mayor corrupción son aquellos en donde, también, persiguen menos la trata de personas.[[15]](#footnote-15)

***Respuestas desde lo local***

México enfrenta el problema de la corrupción desde antiguo. Se ha encontrado evidencia de esto desde la época colonial[[16]](#footnote-16) y los efectos han son muy variados aunque todos perjuiciosos tanto para la sociedad como para las instituciones. Más allá de las expresiones discursivas de los titulares de los poderes públicos, lo cierto es que siguen presentándose hechos de corrupción en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes. La prensa da cuenta de manera profusa de esto. Gracias a esto último, la ciudadanía se ha enterado de los malos manejos del erario o de decisiones que perjudican el bien común dando pie a la exigencia social de sancionar a los responsables y de evitar que dichos actos se repitan.

Para enfrentar el problema, entre otras, en 2014 se promulgó la reforma a los artículos 6o., 73, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho a la información y, su concomitante, transparencia en la tarea gubernamental. La parte sustantiva de dicha reforma correspondió a la adición de la fracción VIII del artículo 6o. que dotó de autonomía constitucional al hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableciendo su naturaleza jurídica, composición y facultades.[[17]](#footnote-17) Esta mención a la modificación constitucional resulta de interés puesto que mejorar los mecanismos de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos es al mismo tiempo una barrera a la comisión de actos de corrupción. Por supuesto, no puede dejarse de lado al Sistema Nacional de Transparencia cuyo papel es medular como al órgano especializado de fiscalización (Auditoría Superior de la Federación).

Asimismo, existe el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) conformado gracias a las reformas constitucionales de 2015 y a la promulgación de la legislación secundaria un año después. La ley de dicho sistema es clara al establecer que el objeto del SNA es “[…] establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.” Es, pues, la instancia más relevante en el aparato administrativo mexicano para combatir la corrupción.

No obstante, las leyes vinculadas al SNA (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República [abrogada en 2009]; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el Código Penal Federal) no consideran al género como una variable en el combate a la corrupción.

A nivel subnacional, las entidades federativas han establecido, también, instituciones en materia de transparencia, acceso a la información, fiscalización y combate a la corrupción. Coahuila, en este sentido, cuenta con un órgano garante del derecho a la información como también con una Auditoría Superior dependiente del Congreso local. De igual forma, existe un Sistema Estatal Anticorrupción. Al revisar la legislación en la materia, que incluye –además de las propias al acceso a la información pública, a la fiscalización y a las responsabilidades de los servidores públicos– aspectos vinculados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; la entrega-recepción de autoridades estatales y municipales, y la obra pública, se identifica lo que sucede a nivel nacional: se adolece de la incorporación del género en la política local anticorrupción. Un aspecto que se resalta es el mandato legal para integrar paritariamente el Consejo de Participación Ciudadana de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, a diferencia de su contraparte nacional, el Comité de Participación Ciudadana del SNA en donde, en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se establece que en su conformación se procurará que prevalezca la equidad de género.

La participación paritaria de mujeres y hombres en este organismo colegiado es muy relevante porque existe evidencia[[18]](#footnote-18) que cuando las mujeres están es espacios de decisión y elaboración de políticas públicas, toman en cuenta aspectos no considerados por sus pares masculinos que tienen que ver con el rol y las necesidades de las mujeres en la sociedad.

**Conclusiones**

La corrupción y sus efectos tienen género. Todas las personas son susceptibles de cometer actos que sean catalogados como corruptos en la medida que todas buscan satisfacer necesidades, incluso sabiendo que la ruta seleccionada erosiona el Estado de Derecho; no obstante, como se ha mencionado en este trabajo, las víctimas más vulnerables son las mujeres.

La “pequeña corrupción”, la que sufren con mayor frecuencia, ocurre en los niveles más bajos del aparato administrativo gubernamental y tiene que ver con asuntos cotidianos, por ejemplo, el acceso a servicios. En este nivel, la discrecionalidad entre la persona investida de autoridad y quien requiere hacer el trámite o solicitar un servicio, puede ser mucha si los aparatos oficiales de supervisión de las conductas de los empleaos públicos no son eficientes, lo que da lugar a un intercambio ya sea en dinero o bienes pequeños o la prestación de servicios, que puede incluir favores sexuales.

El combate a la corrupción necesita un sistema estructurado y coordinado que considere el problema de manera integral y que tenga en cuenta los impactos diferenciados en mujeres y hombres. Por ello, se recomienda, siguiendo la experiencia internacional, elaborar diagnósticos de amplio alcance entre autoridades, órganos constitucionales autónomos, universidades y sociedad civil que den cuenta de lo que significa la corrupción en clave de género y modificar, con el concurso de todos los actores involucrados, las diversas leyes en la materia para que incorporen al género como una variable y se adopte la perspectiva de género como una política transversal. Por otro lado, aunque no atienden el tema de la corrupción, pero sí inciden en él, se requieren políticas públicas más agresivas que eliminen las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Al dotar a las mujeres de mayores capacidades, los perpetradores de la corrupción tendrán menos incentivos para obtener beneficios extralegales. Empoderarlas significa, también, decirle no a la corrupción.

**Fuentes de consulta**

*#Corruptiontoo: Why gender matters for anti-corruption*. Disponible en: <https://civil-20.org/c20/wp-content/uploads/2018/10/Joint-Statement-Gender-and-Corruption-1.pdf>.

“Texto íntegro de la resolución de la VIII Cumbre de las Américas en materia de lucha contra la corrupción”. Disponible en: <http://www.worldcomplianceassociation.com/1776/noticia-texto-integro-de-la-resolucion-de-la-viii-cumbre-de-las-americas-en-materia-de-lucha-contra-la-corrupcion.html>.

Arellano Gault, David, “Corruption as an organizational process: Understanding the logic of the denormalization of corruption”, *Contaduría y Administración*, vol. 62, núm. 3, 2017. Disponible en: <http://www.cya.unam.mx/index.php/cya/article/view/1550/1121>.

Conway, Jill K., Bourque, Susan C. y Scott, Joan W., “El concepto de género”, en Lamas, Marta (comp.), *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México-Miguel Ángel Porrúa, 2013.

Dollar, David, Fisman, Raymond y Gatti, Roberta, *Are Women Really the “Fairer” Sex? Corruption and Women in Government*, Policy Research Report on Gender and Development, Working Paper Series, núm. 4, Washington, The World Bank, 1999.

Ferreria, Dalia *et al*., *Gender and Corruption in Latin America. Is there a link?*, Panama, United Nations Development Programme, 2014.

Hill Collins, Patricia, *Intersectionality as Critical Social Theory*, Londres, Duke University Press, 2019.

Holmes, Leslie, *¿Qué es la corrupción?*, México, Grano de Sal, 2019.

Nawaz, Farzana, *State of Research on Gender and Corruption*, Transparency International, 2009. Disponible en: <https://www.u4.no/publications/state-of-research-on-gender-and-corruption.pdf>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Corrupción y género”, Abu Dabi, 18 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/corrupcin-y-gnero.html>.

Organisation for Economic Co-operation and Development, “G20 Anti-Corruption Working Group Action Plan 2019-2021 and Extract from G20 Leaders Communiqué”, 11 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/WGB/RD(2018)10&docLanguage=En>.

Peschard, Jaqueline, “La expansión de un derecho fundamental: el Sistema Nacional de Transparencia”, en Peschard, Jaqueline (coord.), *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Seminario Universitario de Transparencia-Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

Rodríguez Magda, Rosa María, “Género”, en Cobo, Rosa, Rosa y Ranea, Beatriz (eds.), *Breve diccionario de feminismo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2020.

Rose-Ackerman, Susan y Palifka, Bonnie J., *Corrupción y gobierno. Causas, consecuencias y reformas*, Madrid, Marcial Pons, 2019.

Rose-Ackerman, Susan, *Corruption. A Study in Political Economy*, Nueva York, Academic Press, 1978.

Sánchez González, José Juan, *La corrupción administrativa en México*, México, Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2012.

Solano López, Ana Linda, *Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina. Problemática de género y corrupción en América Latina*, EUROsociAL+, 2019.

Stensöta, Helena y Wängnerud Lena, “Why Expect a Link Between Gender and Corruption?”, en Stensöta, Helena y Wängnerud Lena (eds.), *Gender and Corruption. Historical Roots and New Avenues for Research*, Londres, Palgrave Macmillan, 2018.

Sung, Hung-En, “Fairer Sex or Fairer System? Gender and Corruption Revisited”, *Social Forces*, vol. 82, núm. 2, diciembre, 2003.

Swamy, Anand, Knack, Stephen, Lee, Young y Azfar, Omar, “Gender and corruption”, *Journal of Development Economics*, vol. 64, núm. 1, febrero, 2001.

The World Bank, *Engendering Development. Through Gender Equality in Rights, Resources and Voice*, Washington, The World Bank-Oxford University Press, 2001.

Thiteux-Altschul, Monique (ed.), *Género y Corrupción. Las mujeres en la democracia participativa*, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2010.

Transparency Internacional, “Género y corrupción. Recomendaciones ante el G-20”, mayo, 2019. Disponible en: <https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/GENDER-AND-CORRUPTION-Transparency-International-G20-2019-ESP-1.pdf>.

United Nations Development Programme, *Where are the women? A Study of Women, Politics, Parliaments and Equality in the CARICOM Countries*, Panama, 2015.

Vázquez Valencia, Luis Daniel, *Corrupción y derechos humanos. ¿Por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?*, Nueva York, Peter Lang Publishig, 2018.

Zhang, Sheldon X. y Pineda, Samuel L., “Corruption as a Causal Factor in Human Trafficking”, en Siegel, Dina y Nelen, Hans (eds.), *Organized Crime: Culture, Markets and Policies*, Nueva York, Springer, 2008.

1. Rose-Ackerman, Susan y Palifka, Bonnie J., *Corrupción y gobierno. Causas, consecuencias y reformas*, Madrid, Marcial Pons, 2019, p. 40. [↑](#footnote-ref-1)
2. Arellano Gault, David, “Corruption as an organizational process: Understanding the logic of the denormalization of corruption”, *Contaduría y Administración*, vol. 62, núm. 3, 2017, p. 828. Disponible en: <http://www.cya.unam.mx/index.php/cya/article/view/1550/1121>. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Cfr*. Hill Collins, Patricia, *Intersectionality as Critical Social Theory*, Londres, Duke University Press, 2019. [↑](#footnote-ref-3)
4. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Corrupción y género”, Abu Dabi, 18 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/corrupcin-y-gnero.html>. [↑](#footnote-ref-4)
5. Nawaz, Farzana, *State of Research on Gender and Corruption*, Transparency International, 2009, pp. 5-6. Disponible en: <https://www.u4.no/publications/state-of-research-on-gender-and-corruption.pdf>. [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase, entre otros: Stensöta, Helena y Wängnerud Lena, “Why Expect a Link Between Gender and Corruption?”, en Stensöta, Helena y Wängnerud Lena (eds.), *Gender and Corruption. Historical Roots and New Avenues for Research*, Londres, Palgrave Macmillan, 2018, pp. 3-20; Thiteux-Altschul, Monique (ed.), *Género y Corrupción. Las mujeres en la democracia participativa*, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2010; Sung, Hung-En, “Fairer Sex or Fairer System? Gender and Corruption Revisited”, *Social Forces*, vol. 82, núm. 2, diciembre, 2003, pp. 703-723; The World Bank, *Engendering Development. Through Gender Equality in Rights, Resources and Voice*, Washington, The World Bank-Oxford University Press, 2001; Swamy, Anand, Knack, Stephen, Lee, Young y Azfar, Omar, “Gender and corruption”, *Journal of Development Economics*, vol. 64, núm. 1, febrero, 2001, pp. 25-55; Dollar, David, Fisman, Raymond y Gatti, Roberta, *Are Women Really the “Fairer” Sex? Corruption and Women in Government*, Policy Research Report on Gender and Development, Working Paper Series, núm. 4, Washington, The World Bank, 1999. [↑](#footnote-ref-6)
7. Rodríguez Magda, Rosa María, “Género”, en Cobo, Rosa, Rosa y Ranea, Beatriz (eds.), *Breve diccionario de feminismo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2020, p. 119 y *cfr*. Conway, Jill K., Bourque, Susan C. y Scott, Joan W., “El concepto de género”, en Lamas, Marta (comp.), *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México-Miguel Ángel Porrúa, 2013, pp. 21-33. [↑](#footnote-ref-7)
8. “Texto íntegro de la resolución de la VIII Cumbre de las Américas en materia de lucha contra la corrupción”. Disponible en: <http://www.worldcomplianceassociation.com/1776/noticia-texto-integro-de-la-resolucion-de-la-viii-cumbre-de-las-americas-en-materia-de-lucha-contra-la-corrupcion.html>. [↑](#footnote-ref-8)
9. Organisation for Economic Co-operation and Development, “G20 Anti-Corruption Working Group Action Plan 2019-2021 and Extract from G20 Leaders Communiqué”, 11 de diciembre de 2018, p. 7. Disponible en: <http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/WGB/RD(2018)10&docLanguage=En>. “Corrupción y género: El ACWG [Grupo de Trabajo Anticorrupción] continuará profundizando su comprensión de los vínculos entre género y corrupción, y discutirá posibles acciones. El ACWG también discutirá cómo la dimensión de género podría incluirse en la programación y las políticas anticorrupción.” Traducción propia. [↑](#footnote-ref-9)
10. Vázquez Valencia, Luis Daniel, *Corrupción y derechos humanos. ¿Por dónde comenzar la estrategia anticorrupción?*, Nueva York, Peter Lang Publishig, 2018, p. 178. [↑](#footnote-ref-10)
11. *#Corruptiontoo: Why Gender Matters for Anti-Corruption*. Disponible en: <https://civil-20.org/c20/wp-content/uploads/2018/10/Joint-Statement-Gender-and-Corruption-1.pdf>. [↑](#footnote-ref-11)
12. *Cfr.* Ferreria, Dalia *et al*., *Gender and Corruption in Latin America. Is there a link?*, Panamá, United Nations Development Programme, 2014. [↑](#footnote-ref-12)
13. Transparency Internacional, “Género y corrupción. Recomendaciones ante el G-20”, mayo, 2019. Disponible en: <https://www.tm.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/GENDER-AND-CORRUPTION-Transparency-International-G20-2019-ESP-1.pdf>. [↑](#footnote-ref-13)
14. Solano López, Ana Linda, *Mujer y corrupción: estrategias para abordar los impactos diferenciados de la corrupción en América Latina. Problemática de género y corrupción en América Latina*, EUROsociAL+, 2019, p. 65. [↑](#footnote-ref-14)
15. *Cfr*. Zhang, Sheldon X. y Pineda, Samuel L., “Corruption as a Causal Factor in Human Trafficking”, en Siegel, Dina y Nelen, Hans (eds.), *Organized Crime: Culture, Markets and Policies*, Nueva York, Springer, 2008, pp. 41-55. [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase el libro: Sánchez González, José Juan, *La corrupción administrativa en México*, México, Instituto de Administración Pública del Estado de México, 2012 (particularmente la segunda parte: “La corrupción administrativa en México: de las herencias coloniales a los nuevos estilos independientes y republicanos”). [↑](#footnote-ref-16)
17. Peschard, Jaqueline, “La expansión de un derecho fundamental: el Sistema Nacional de Transparencia”, en Peschard, Jaqueline (coord.), *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Seminario Universitario de Transparencia-Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 34. [↑](#footnote-ref-17)
18. *Cfr*. United Nations Development Programme, *Where are the women? A Study of Women, Politics, Parliaments and Equality in the CARICOM Countries*, Panama, 2015. [↑](#footnote-ref-18)